



Resolución Directoral

Lima,

03 NOV. 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2023-00151216, la Nota Informativa N° D000369-2023-CENARES-OA-UGP-MINSA del 24 de octubre de 2023 de la Unidad de Gestión de las Personas, la Nota Informativa N° D000422-2023-CENARES-OAL-MINSA del 02 de noviembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1. del artículo IV, respecto al principio de legalidad, dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, asimismo, el numeral 212.1 del artículo 212 señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 527-2023-CENARES/MINSA del 13 de setiembre de 2023, se Declaró procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Yovani Víctor Olivera Gallegos en calidad de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución (Actualmente Dirección de Almacén y Distribución) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES, ante el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente;

Que, mediante Nota Informativa N° D000369-2023-CENARES-OA-UGP-MINSA del 24 de octubre de 2023, la Unidad de Gestión de las Personas solicitó a la Oficina de Administración la rectificación por error material de la parte resolutive del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 527-2023-CENARES-MINSA de fecha 13 de setiembre de 2023, en ese sentido, se verificó que corresponde rectificar el error material contenido en el Artículo ° 1 de la parte resolutive la referida resolución;

Que, en este punto, cabe señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante la Ley), en su numeral 212.1 del artículo 212 dispone que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, asimismo, Morón Urbina, citando a Forthoff, señala que *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre la identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del"*



Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso al acto administrativo, y cuyo aspecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas.” (Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Op. cit. pp 609 y 610);

Que, mediante Nota Informativa N° D000422-2023-CENARES-OAL-MINSA de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal concluye que es procedente realizar la rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 527-2023-CENARES/MINSA del 13 de setiembre de 2023;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 842-2023/MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 527-2023-CENARES-MINSA del 13 de setiembre de 2023, en los términos siguientes:

DICE:

“ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor Yovani Víctor Olivera Gallegos en calidad de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución (Actualmente Dirección de Almacén y Distribución) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES, ante el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor Yovani Víctor Olivera Gallegos en calidad de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución (Actualmente Dirección de Almacén y Distribución) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES, ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.”

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

JORGE GRIMALDO RAMÍREZ CASTILLO
Director General